

tuviieren dadas, y porq vos solo aveis de proceder en las dichas cobráças, y de vuestro cuidado e spero el buē efecto que se dessea en ellas. Mando; q en la dicha Ciudad, y sus partidos cessen todas las comissiones que está dadas a otras personas para poner cobro en qualesquier cantidades, que de las dichas rentas y servicios me pertenecen; y tâbien todos los executores que estan nôbrados, y despachados por qualesquier Cōsejos, Tribunales, juntas, y factores, y otras qualesquier personas q tengan facultad de nôbrarlos, y que os entreguen los autos, y diligencias q vuieren hecho en las dichas cobráças, para que las prosigais, y acabeis los pagos que por las dichas comissiones les estauâ cometidos; y porque estoy informado, que en las villas, y lugares de los dichos partidos se suelen nôbrar cogedores, y depositarios, que por menor cobran y recaudan las dichas râtas y servicios, con obligacion de llevarlas a la dicha ciudad, y desu poder se suelle diuertir lo que se junta dellas en otros gastos; os mando dispongais y deis orden que en cada cōcejo se ponga vna arca de tres llaves, donde cada semana entre lo q procediere de las dichas rentas, y servicios, cō assistencia del Corregidor, Alcalde mayor, o ordinario, y el Regidor mas antiguo, y del cogedor, y depositario, y que el escriuano del Ayuntamiento aya de dar testimoniio de auerse entregado en las dichas arcas el dinero procedido de los dichos servicios, y râtas, y que dellas no pueda faltar para otro efecto que llevarlo a la dicha ciudad, pena, de q los Corregidores, y las justicias de los dichos lugares, que no lo cùplieren, lo pague cō el doble, executado la dicha pena irremitiblemente, y para todo lo susodicho, y qualquier cosa, y parte de ello, y llamar a las partes donde residieredes, alas justicias, Regidores, y tesoreros, y depositarios de los lugares de los dichos partidos, y cōpelerles a que os den las relaciones jarañas, libros, y papeles que les pidiredes, y a los escriuanos del Ayuntamiento los testimonios y recaudos que os pareciere necessarios para la mayor breuedad de las dichas cobráças, os doy poder y comisió en forma, tâ cùplida y bastâte, como de derecho se requiere y es necesario, y para en caso q no sea posible medios, despachar executores cō los salarios q os pareciere señalamientemente, cōtra los tesoreros, y depositarios, q cõstare han recibido lo procedido pç las dichas râtas, y servicios, y sostenido-
res dello,